

CLÁUSULA 113.- El personal académico de medio tiempo, tiempo completo, ya sea que su función principal sea la docencia, la investigación o la extensión y difusión de la cultura, tendrán derecho a disfrutar hasta un máximo de noventa y seis por año, del año sabático.

Excepcionalmente, cuando se justifique académicamente, los maestros de asignatura que impartan cuando menos veinte horas-semana-mes base, en promedio por semestre, disfrutarán de esta prestación dentro del número establecido en el párrafo anterior.

El Sindicato, a través del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la UV, a los integrantes del personal académico que tengan derecho a disfrutarlo, sujetándose a las siguientes reglas:

a).- Por cada seis años de trabajo académico ininterrumpido, los trabajadores académicos tendrán derecho a un año sabático. En caso de licencia sin goce de sueldo, se acumulará el trabajo efectivo, sin considerar el tiempo de la licencia para el cómputo.

b).- El año sabático consiste en la separación de las labores académicas ordinarias durante un año, con goce de sueldo íntegro y sin pérdida de los demás derechos adquiridos.

c).- Durante este período, el trabajador académico que lo tome, deberá dedicarse a su superación académica y profesional, realizando estudios de posgrado, especialización, y/o actualización, en aquellas áreas, campos o materias de su interés o investigaciones, en los mismos términos que los estudios.

d).- Durante el año sabático, el académico que haga uso de ese derecho, deberá informar por escrito por conducto del Sindicato, a la Secretaría Académica de la Institución, respecto de los avances y/o resultados de sus actividades con periodicidad bimestral, por lo menos.

e).- La fecha de inicio de cada período sabático deberá coincidir con la de inicio de cada semestre lectivo. La propuesta deberá presentarse por lo menos con dos meses de anticipación.

f).- Podrá adelantarse o diferirse hasta tres meses y dos años, respectivamente, el uso del beneficio de la prestación; en el último caso, el período que se hubiese trabajado después de adquirido el derecho al año sabático, se computará para el subsiguiente.

g).- Los trabajadores académicos que fueren designados para desempeñar actividades de autoridad y/o funcionarios de la Universidad, podrán diferir el goce de la prestación, durante todo el tiempo que duren en su encargo, y podrán obtenerlo al reincorporarse a sus labores de la plaza de base que les corresponda originalmente.

h).- El trabajador académico que tenga derecho a disfrutar del año sabático, en su solicitud por escrito precisará el plan o programa de actividades que desarrollará durante este período, incluyendo los cursos que recibirá en la Institución a que asistiere, el proyecto de la investigación y los objetivos a alcanzar.

i).- Independientemente de lo señalado en el inciso c) de esta cláusula, los trabajadores académicos que tengan derecho a disfrutar del año sabático, podrán hacerlo cuando sean invitados como maestros o investigadores huéspedes en otros centros de educación superior, o sean invitados para realizar alguna obra o investigación específica por otras Instituciones.

j).- Si las actividades del trabajador académico sindicalizado se prolongasen por más de un año, la Universidad, a petición del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, se obliga a gestionar un complemento económico igual al salario que esté vigente en el momento que esto ocurra, concediéndosele una licencia sin goce de sueldo por todo el tiempo que exceda el año sabático, sin perjuicio de su antigüedad.